



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00118-00
ACCIONANTE: CARLOS ANDRES HERRERA DIAZ
ACCIONADO: CREMIL

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 144 - 19

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de mayo de 2019, a las 09:00 a.m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 28 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: YENI PAOLA LOPEZ PAEZ.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

Parte demandada: No asiste apoderado.

Se deja constancia que el apoderado de la entidad presentó renuncia al poder, por lo que no hay lugar a imponer sanción.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien la entidad CREMIL propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

CARLOS ANDRES HERRERA DIAZ

C.C 7.229.868 (Folio 10)

TIEMPO SERVICIOS (folio 07)

- SOLDADO REGULAR: Desde 02 de agosto de 1993 hasta el 25 de febrero de 1995
- SOLDADO VOLUNTARIO: Desde 10 enero de 1996 hasta el 31 de octubre de 2003
- SOLDADO PROFESIONAL: Desde 01 de noviembre de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2014
- TRES MESES DE ALTA: Desde 31 de diciembre de 2014 hasta el 31 marzo de 2015

FECHA PETICIÓN

15 de febrero de 2017 (fl 3).

FACTORES RECONOCIDOS EN LA ASIGNACION

Resolución 733 del 02 de febrero de 2015 (fl 9)

- Sueldo 70%
- Prima de antigüedad 38.5 %
- Subsidio Familiar equivalente al 30% de lo devengado en actividad de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1162 de 2014 (fl 06.)

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

- Acto administrativo No. 2017-8200 de 27 de febrero de 2017 .(fl. 5)

Se concede el uso de la palabra a la apoderada para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Escuchada la intervención de la abogada, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si en virtud del principio de igualdad es factible incluir en la asignación de retiro de los soldados profesionales el 100% de lo devengado en actividad por concepto del subsidio familiar, en la forma en que se

regula para el personal oficial y suboficial del ejército, existiendo para cada uno de ellos normas diferentes, para lo cual deberá establecerse si existe discriminación odiosa entre estos regímenes.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de apoderado de la entidad y no contarse con parámetros del comité de conciliación, se declara fallida esta etapa. **Decisión notificada en estrados.**

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se da por agotado el periodo probatorio.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a la parte demandante, sus argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchada la intervención de la apoderada, el Despacho considera pertinente revisar sus argumentos y el soporte jurisprudencial que trae para el caso, por lo que se **FIJA FECHA PARA LA LECTURA DE FALLO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



YENI PAOLA LOPEZ PAEZ
PARTE DEMANDANTE



JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00144-00
ACCIONANTE: MARIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ
ACCIONADO: CREMIL

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 145 - 19

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de mayo de 2019, a las 09:00 a.m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 28 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: YENI PAOLA LOPEZ PAEZ.

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

Parte demandada: No asiste apoderado.

Se deja constancia que el apoderado de la entidad presentó renuncia al poder, por lo que no hay lugar a imponer sanción.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien la entidad CREMIL propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

MARIO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

C.C 70.416.345 (Folio 10)

TIEMPO SERVICIOS (folio 07)

- SOLDADO REGULAR: Desde 16 de junio de 1994 hasta el 10 de diciembre de 1995
- SOLDADO VOLUNTARIO: Desde 10 enero de 1996 hasta el 31 de octubre de 2003
- SOLDADO PROFESIONAL: Desde 01 de noviembre de 2003 hasta de 16 de enero de 2015
- TRES MESES DE ALTA: Desde 16 de enero de 2015 hasta el 16 de abril de 2016

FECHA PETICIÓN

24 de enero de 2017 (fl 3).

FACTORES RECONOCIDOS EN LA ASIGNACION

- Sueldo 70%
- Prima de antigüedad 38.5 %
- Subsidio Familiar equivalente al 30% de lo devengado en actividad de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1162 de 2014 (fl 5)

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

- Acto administrativo No. 2017-3320 de 03 de febrero de 2017.(fl. 5)

Se concede el uso de la palabra a la apoderada para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Escuchada la intervención de la abogada, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si en virtud del principio de igualdad es factible incluir en la asignación de retiro de los soldados profesionales el 100% de lo devengado en actividad por concepto del subsidio familiar, en la forma en que se regula para el personal oficial y suboficial del ejército, existiendo para cada uno de ellos normas diferentes, para lo cual deberá establecerse si existe discriminación odiosa entre estos regímenes.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de apoderado de la entidad y no contarse con parámetros del comité de conciliación, se declara fallida esta etapa. **Decisión notificada en estrados.**

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se da por agotado el periodo probatorio.

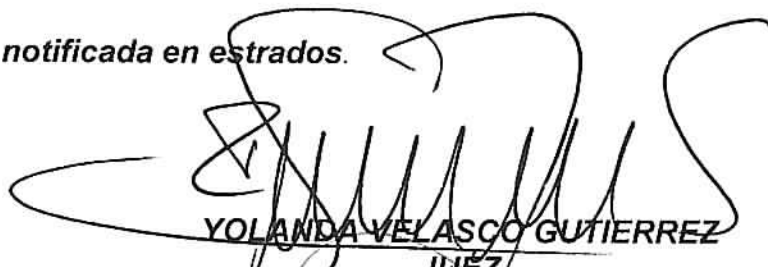
Decisión notificada en estrados

ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a la parte demandante, sus argumentos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Escuchada la intervención de la apoderada, el Despacho considera pertinente revisar sus argumentos y el soporte jurisprudencial que trae para el caso, por lo que se **FIJA FECHA PARA LA LECTURA DE FALLO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Decisión notificada en estrados.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ


YENI PAOLA LOPEZ PAEZ
PARTE DEMANDANTE


JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00349-00
ACCIONANTE: EDDER RUBIANO MALDONADO
ACCIONADO: CREMIL

AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No. 146 - 19

En Bogotá D.C. a los 16 días del mes de mayo de 2019, a las 09:00 a.m, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad Hoc, constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 28 de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: JAIME ARIAS LIZCANO

Se reconoce personería a la abogada de conformidad con el poder de sustitución aportado en audiencia.

Parte demandada: No asiste apoderado.

Se deja constancia que el apoderado de la entidad presentó renuncia al poder, por lo que no hay lugar a imponer sanción.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales
7. Decisión de Fondo

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como no se advierte la existencia de irregularidades, queda agotada esta etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

En esta oportunidad se advierte que en los términos del artículo 100 del C.G.P., **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS PARA RESOLVER**. Tampoco el Despacho advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180 —numeral 6— de la Ley 1437 de 2011, para que se produzca la terminación anticipada del proceso.

Si bien la entidad CREMIL propuso la excepción previa de PRESCRIPCIÓN, el Despacho considera que la misma constituye un aspecto que se encuentra atado a la existencia misma del derecho, y solo es en la sentencia que se podrá entrar a determinar sobre su resolución, siempre que prosperen las pretensiones.

Decisión notificada en estrados

ETAPA III - ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

EDDER RUBIANO MALDONADO

C.C 93.131.099 (Folio 06)

TIEMPO SERVICIOS (folio 06)

- SOLDADO REGULAR: Desde 15 de diciembre de 1995 hasta el 12 de junio de 1997
- SOLDADO VOLUNTARIO: Desde el 22 de noviembre de 1997 hasta el 31 de octubre de 2003
- SOLDADO PROFESIONAL: Desde 01 de noviembre de 2003 hasta el 20 de junio de 2016
- TRES MESES DE ALTA: Desde 21 de junio de 2016 hasta el 21 de septiembre de 2016.

FECHA PETICIÓN

10 de agosto de 2017 (fl 2)

FACTORES RECONOCIDOS EN LA ASIGNACION

Resolución 5462 del 05 de agosto de 2016 (fl 7)

- Sueldo 70%
- Prima de antigüedad 38.5 %
- Subsidio Familiar equivalente al 30% de lo devengado en actividad de conformidad con el artículo 1º del Decreto 1162 de 2014 (fl 05.)

ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO

- Acto administrativo No. 2017-51114 de 28 de agosto de 2017 .(fl. 5)

Se concede el uso de la palabra al apoderado para que se pronuncie sobre la fijación del litigio.

Escuchada la intervención del abogado, el Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si en virtud del principio de igualdad es factible

incluir en la asignación de retiro de los soldados profesionales el 100% de lo devengado en actividad por concepto del subsidio familiar, en la forma en que se regula para el personal oficial y suboficial del ejército, existiendo para cada uno de ellos normas diferentes, para lo cual deberá establecerse si existe discriminación odiosa entre estos regímenes.

Decisión notificada en estrados

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Ante la inasistencia de apoderado de la entidad y no contarse con parámetros del comité de conciliación, se declara fallida esta etapa. **Decisión notificada en estrados.**

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

Ahora bien, como quiera que no existen más pruebas que practicar y además considera el Despacho que no se hace necesario decretar pruebas de oficio, se da por agotado el periodo probatorio.

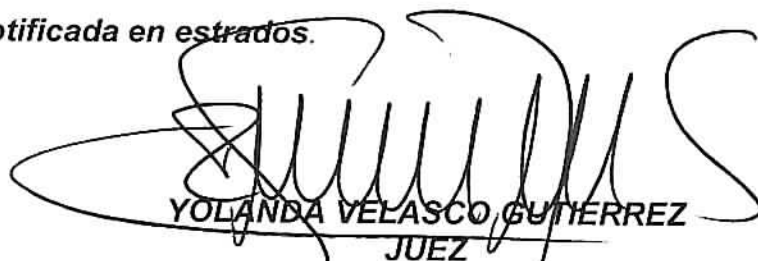
Decisión notificada en estrados

ETAPA DE ALEGACIONES FINALES

Procede el Despacho a correr traslado de alegatos de conclusión a la parte demandante, sus argumentos quedan consignados en la videgrabación anexa a la presente acta.

Escuchada la intervención del apoderado, el Despacho considera pertinente revisar sus argumentos y el soporte jurisprudencial que trae para el caso, por lo que se **FIJA FECHA PARA LA LECTURA DE FALLO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2019 A LAS 02:30 DE LA TARDE.**

Decisión notificada en estrados.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JAIME ARIAS LIZCANO
PARTE DEMANDANTE



JOSÉ HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC